



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **№ 5 0 8 5** DE 2023

( **0 7 NOV 2023** )

**“La cual resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 2981 del 19 de julio de 2022 “por la cual legaliza el Asentamiento Humano ubicado sobre el predio identificado con cédula catastral 25175000000000073466000, en la Vereda la Balsa del Municipio de Chía, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones”.**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política; son fines esenciales del estado:

*“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que, el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, el derecho a la propiedad es protegido y tiene la siguiente connotación:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...*

Que, el artículo 82 de la Constitución Política, dispone: *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."*

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, expresa que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

### ANTECEDENTES

Que el municipio de Chía a través del artículo primero de la **Resolución 2981 del 19 de julio de 2022**, resolvió

**"ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL.** Reconocer la existencia del Asentamiento Humano constituido por viviendas de interés social, ubicado en Suelo Rural, vereda La Balsa del Municipio de Chía, Cundinamarca, en el predio identificado con número catastral **25175000000000073466000** y matrícula inmobiliaria N° **50N-20482150**, en donde se registra como propietarios a:

NOMBRES-APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Ángela María Novoa Bernal	41.771.747

En el proceso participaron la propietaria Ángela María Novoa Bernal y el poseedor Jaime Hernando Novoa Hernández, suscribiendo el acta de conocimiento, aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización, por ende, son responsables de las obligaciones derivadas de la legalización urbanística.

**PARÁGRAFO.** - Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente resolución, en el cual se precisa el estado actual del asentamiento humano, la propuesta de regularización urbanística, los perfiles viales, la tipología de las edificaciones existentes, la delimitación, amojonamiento y cuadro de áreas del área objeto de legalización urbanística."

Que la **Resolución 2981 del 19 de julio de 2022**, fue notificada personalmente al señor **JAIME HERNANDO NOVOA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 19'465.316 de Bogotá, el 28 de marzo de 2023 y a la señora **ANGELA MARÍA NOVOA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.777.747 de Bogotá, el 31 de marzo de 2023.

Que el 10 de abril de 2023 a través del radicado **20239999910148**, el señor **JAIME HERNANDO NOVOA BERNAL**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 2981 del 19 de julio de 2022**.

Que posteriormente, la señora **ANGELA MARÍA NOVOA BERNAL**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 2981 del 19 de julio de 2022** con el radicado **20239999911713** del 21 de abril de 2023.

### ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

En el recurso radicado bajo el número 20239999910148 se solicitó:

*"Por medio de la presente, me permito presentar ante ustedes, el presente Recurso de Reposición a la Resolución 2981 del 19 de Julio de 2022, en cuanto a las correcciones que se deben realizar a la misma, a saber:*

- *En la Pagina N° 7, en el ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL., en el segundo párrafo, después del cuadro donde se relaciona a la propietaria actual, es necesario corregir el nombre del poseedor. Está escrito "Jaime Hernando Novoa Hernández". El nombre correcto es "Jaime Hernando Novoa Bernal".*
- *Sugiero, en la página No.12, en el CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS; Cesión pública para espacio público", incluir en área en mts.2 de la Cesión Pública para espacio público. (1.070,90 mt.2).*

- Sugiero, en la página No.12, en el CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS; Área de reserva vial (predio 1)", incluir en área en mts.2 del Área de reserva vial (predio 1). (221,80 mt.2).
- En la página No. 12, en el CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS; Área de reserva vial (Predio 1), la distancia entre los mojones 22 y 21 está en "35,18". La distancia correcta, según el plano 1/1 fechado en Febrero de 2.021, "LEGALIZACIÓN ASENTAMIENTOS HUMANOS";" FAMILIA NOVOA BERNAL Cédula Catastral 00-00- 007-3466-000", plano 4, es "48,12".
- Sugiero, en la página No.12, en el CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS; Área de reserva vial (predio 2)", incluir en área en mts.2 del Área de reserva vial (predio 2). (36,94 mt.2).
- En la Pagina No. 20, Punto "2. BENEFICIARIOS/ INTERESADOS EN LA LEGALIZACIÓN JAIME HERNANDO NOVOA BERNAL. Está escrito "19.645.316". El número correcto es "19.465.316"."

De igual manera, en el recurso presentado con el radicado **20239999911713**, se argumentó:

(...)

12. El 5 de agosto del 2022 se me facilitó copia proyectada de la resolución 2981 del 19 de julio de 2022 para que realizara con antelación las correcciones a realizar. Es así, como solicité que se tuvieran en cuenta los siguientes errores de transcripción u omisión:

- 1.1. En el último párrafo de la página 5 de la citada resolución, se transcribió de manera incorrecta que el número catastral era 00-00-0007-3466-000, Vereda LA Balsa, Zona Rural de Granjas del Municipio de Chía cuando el número catastral correcto es el siguiente 25175000000000073466000.
  - 1.2. En la página 7, segundo párrafo del Artículo Segundo, se transcribió el área de manera incorrecta. Se transcribió un área total de cinco mil quinientos setenta y nueve coma 28 metros cuadrados (5.579,28) m<sup>2</sup> cuando lo correcto es de cinco mil quinientos setenta y seis coma 28 metros cuadrados (5.576,28) m<sup>2</sup> No solamente se transcribió mal la designación numérica sino que la transcripción igualmente se hizo de manera incorrecta.
  - 1.3. En la página 8, se visualiza en el cuadro de área útil en la casilla cuatro punto dos, se solicita se corrija el área del predio número dos que le correspondería a Jaime Hernando Novoa Bernal en el evento de que se cumpla la presentación de la licencia urbanística del predio que corresponde a mil novecientos sesenta, cincuenta y dos (1.960,52) y no sesenta y seis (1.960,66) como se determinó en el plano. Igualmente, se habla de una servidumbre privada en el cual se transcribió de manera errónea ochenta y dos punto sesenta y cinco (82.65) siendo el correcto ochenta y dos punto setenta y ocho (82.78).
  - 1.4. Para no hacer más dilatoria los hechos, me permito anexar las correcciones que se hicieron en oportunidad contenidas en las páginas 9, 10, 12, 16, 19, 20, 22, 24, 25 y 26, todas las cuales no se tuvieron en cuenta en el texto final de la Resolución, por lo que deberá corregirse a fin de evitarse inconvenientes de índole legal a futuro.
13. De manera irregular no se me facilita copia donde yo firmo la Resolución de la cual estoy pidiendo se realicen las correcciones señaladas en los hechos precedentes, por lo cual la solicito.

**REPOSICIÓN.** Me permito hacer la siguiente solicitud:

- 1- Se elabore una resolución en la cual se tenga en cuenta todos y cada uno de los hechos relacionados, se realicen las correcciones e inconsistencias que tiene la citada Resolución y
- 2- En subsidio, declino de manera definitiva la solicitud de Asentamiento Humano en calidad de propietaria del predio tantas veces enunciado en esta solicitud a fin de que no sean vulnerados mis derechos.

En síntesis, solicitan que se reponga la **Resolución 2981 del 19 de julio de 2022** y se hagan todas las correcciones esbozadas.

### CONSIDERACIONES DEL MUNICIPIO

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en el artículo 74 que, por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)"

Que en el artículo 76 ibídem, se establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que en el artículo 77 ibídem se establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)"

Que en el artículo 78 ibídem se establece que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Que en el artículo 79 ibídem se dispone que los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Que los recursos como el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual la parte interesada acude ante la administración para que analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar un acto administrativo existente, para lo cual se deben acatar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el artículo 78 de dicho estatuto.

Que, a efectos de dar trámite al recurso interpuesto, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrando que los mismos fueron cumplidos y por ende, es procedente entrar a decidir el recurso de reposición interpuesto.

Que, para el caso bajo estudio, es pertinente precisar que los dos escritos presentados cumplen con los términos para dar curso a los recursos de reposición, teniendo en cuenta que a través de los Decretos 35 y 36 del 21 de febrero de 2023, se suspendieron las actuaciones y trámites administrativos por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 y los días 6 y 7 fueron festivos, por ende, revisados los radicados cumplen a cabalidad con el requisito.

Que, frente a los argumentos esbozados en los recursos de reposición se encuentra que los dos escritos recaen sobre los errores cometidos en el acto administrativo, encontrando que efectivamente se cometieron algunos y, por ende, se deben hacer los ajustes

correspondientes encontrando válidos parte de los argumentos esbozados en los recursos de reposición y, por ende, se debe acceder a lo solicitado.

Que, en este orden de ideas y en lo que respecta al recurso elevado a través del radicado 20239999911713 se accede al ajuste de precisar que el trámite se surtió para todos los efectos sobre el predio identificado con la cédula catastral 2517500000000007346600000000 y la matrícula inmobiliaria N° 050N-20482150, ubicado en zona rural, vereda La Balsa del municipio de Chía.

Que de igual manera se realizará el ajuste solicitado frente al área total del inmueble precisando que el área corresponde a cinco mil quinientos setenta y seis metros coma veintiocho metros cuadrados (5.576,28 m<sup>2</sup>), en lo que corresponde al área del predio número dos se mantendrá el área de 1960.66m<sup>2</sup> teniendo en cuenta que revisado el plano, en los cuadros se precisó está y realizada la sumatoria para el área total corresponde a la misma.

Que en lo que atañe al área de la servidumbre privada se ajustará acorde con lo solicitado, dejando como área los ochenta y dos coma setenta y ocho (82,78 m<sup>2</sup>).

Que acorde con los anexos presentados se realizaran los demás ajustes solicitados.

Que en este orden de ideas y toda vez que se accederá a las correcciones solicitadas, las cuales se esbozaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, se denegará la petición subsidiaria del recurso elevado a través del radicado 20239999911713 de declinar de manera definitiva la solicitud de Asentamiento Humano, por cuanto, se reitera se accedió a la petición principal.

Que en lo que respecta al recurso elevado con el radicado 20239999910148 se corregirán los datos del señor JAIME HERNANDO NOVOA BERNAL y su número de identificación, así mismo, se harán los ajustes frente a la determinación de las medidas que son metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y se precisarán los datos de las distancias.

Que, aunado a lo anterior, es necesario precisar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45, estableció que:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en consecuencia, se reitera que es factible conceder los recursos elevados y realizar las correcciones solicitadas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Alcalde del Municipio de Chía,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PARCIALMENTE.** Los recursos de reposición elevados en contra de la Resolución 2981 del 19 de julio de 2022 y, en consecuencia, modificar sus artículos primero, segundo, cuarto, quinto, décimo, décimo segundo y décimo tercero, los cuales para todos los efectos quedarán de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL.** Reconocer la existencia del Asentamiento Humano constituido por viviendas de interés social, ubicado en Suelo Rural, vereda La Balsa del Municipio de Chía, Cundinamarca, en el predio

identificado con número catastral **2517500000000007346600000000** y matrícula inmobiliaria N° **50N-20482150**, en donde se registra como propietaria a:

NOMBRES-APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Ángela María Novoa Bernal	41.771.747

En el proceso participaron la propietaria *Ángela María Novoa Bernal* y el poseedor *Jaime Hernando Novoa Bernal*, suscribiendo el acta de conocimiento, aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización, por ende, son responsables de las obligaciones derivadas de la legalización urbanística.

**PARÁGRAFO.** - Adoptar oficialmente el Plano N° 1/1 que hace parte integral de la presente resolución, en el cual se precisa el estado actual del asentamiento humano, la propuesta de regularización urbanística, los perfiles viales, la tipología de las edificaciones existentes, la delimitación, amojonamiento y cuadro de áreas del área objeto de legalización urbanística.

**ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOCALIZADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 2517500000000007346600000000.** El asentamiento humano, se encuentra ubicado en Suelo Rural, Zona rural de Granjas, en la vereda La Balsa del municipio de Chía, Cundinamarca, en el predio identificado con número catastral **2517500000000007346600000000** y matrícula inmobiliaria No. **50N-20482150**.

El Asentamiento Humano, cuenta con un área total a legalizar de cinco mil quinientos setenta y seis metros coma veintiocho metros cuadrados (5.576,28 m<sup>2</sup>) según levantamiento topográfico, el cual se delimita mediante el siguiente conjunto de coordenadas y linderos, definidos siguiendo los lineamientos dispuestos en la resolución conjunta SNR No., 1732 e IGAC No. 221 de 2018, modificada por la resolución conjunta SNR No 5204 e IGAC 479 de 2019, así:

**1. AMOJONAMIENTO Y LINDEROS DEL ÁMBITO DE LEGALIZACIÓN**

CUADRO DE MOJONES PREDIO SANTA ROSITA				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN		MOJONES	ÁREA (m2)
1	ÁREA BRUTA (Escritura 265 de 2006) Predio de mayor extensión		M1-M2-M3-M4-M5-M6-M7-M8-M9-M10-M11-M12-M13-M14-M15-M16-M17-M18-M19-M20-M1	5.576,28
<b>ÁREA DE RESERVA VIAL</b>				221,80
2	2.1	Área de reserva vial - Predio 1	M1-M2-M22-M21-M1	184,86
	2.2	Área de reserva vial - Predio 2	M6-M7-M25-M24-M6	36,94
3	<b>ÁREA CESIÓN PÚBLICA PARA PARQUE</b>		M23-M24-M25-M8-M26-M23	1.070,90
<b>ÁREA ÚTIL</b>				4.283,58
4	4.1	Área Predio 1 - Ángela María Novoa Bernal	M22-M3-M3A-M13-M14-M15-M16-M17-M18-M19-M20-M21-M22	2.322,92
	4.2	Área Predio 2 - Jaime Hernando Novoa Bernal	M3A-M5-M23-M26-M9-M10-M11-M12-M13-M3A	1.960,66
5	<b>ÁREA CORRESPONDIENTE A SERVIDUMBRE PRIVADA</b> Cédula Catastral 25175000000000073125000000000 (Escritura 265 de 2006)		M3-M4-M5-M3A-M3	82,78

**CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS**

*Janca*  
*UPP*

Predio de mayor extensión - cédula catastral 2517500000000007346600000000			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
1	1027537,900	1002935,551	48,07
2	1027514,682	1002977,643	51,91
3	1027467,602	1002955,784	13,80
3A	1027474,192	1002943,661	6,00
5	1027468,727	1002941,151	80,76
6	1027395,340	1002907,436	35,19
7	1027409,847	1002875,375	23,79
8	1027431,379	1002885,501	23,61
9	1027452,655	1002895,746	29,69
10	1027479,629	1002908,151	9,14
11	1027488,007	1002911,808	2,48
12	1027490,147	1002913,053	1,08
13	1027491,132	100213,495	8,28
14	1027498,691	1002916,879	9,43
15	1027507,262	1002920,816	10,32
16	1027516,651	1002925,097	3,98
17	1027520,251	1002926,800	0,28
18	1027520,509	1002926,918	7,73
19	1027527,459	1002930,308	6,21
20	1027532,975	1002933,158	5,48
1	1027537,900	1002935,551	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio de mayor extensión - cédula catastral 2517500000000007346600000000			
Área correspondiente a servidumbre privada Cédula Catastral 25175000000000073125000000000 (Escritura 265 de 2006)			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
3	1027467,602	1002955,784	13,80
3A	1027474,192	1002943,661	6,00
5	1027468,727	1002941,151	13,80
4	1027462,138	1002953,273	6,00
3	1027467,602	1002955,784	

## CUADRO DE LINDEROS

\*Cuadro de linderos siguiendo las manecillas del reloj de la delimitación del predio

Cuadro de linderos: Predio de mayor extensión		Cédula catastral
Norte	En distancia de (48,07 metros), linda con la vía que de la variante de Chía comunica a la hacienda Monguibello.	-
Oriente	En distancia de 51.91 metros con la servidumbre privada según Escritura 265 de 2006 y en distancia de 80.76 metros con el predio de la propietaria Marta Lucia Novoa Bernal.	00-00-007-3125-000
Sur	En distancia de (13,80 metros), con el predio de la propietaria Marta Lucia Novoa Bernal y en distancia de (35,19 metros), con la vía Carreteable a Chía	00-00-007-3467-000
Occidente	En distancia de (141,49 metros), con el predio del propietario Uriel Socha Bosa	00-00-007-3126-000

\*Cuadro de linderos siguiendo las manecillas del reloj de la delimitación del predio

Cuadro de linderos - Predio 1: Angela María Novoa Bernal		Cédula catastral
Norte	En distancia de (48,12 metros), con área de reserva vial Calle 1a (El Caprichito)	-
Oriente	En distancia de (51,91 metros), con la servidumbre privada según Escritura 265 de 2006	00-00-007-3125-000
Sur	En distancia de (48,40 metros), con el predio 2 resultante de la legalización: propietario Jaime Hernando Novoa Bernal	-
Occidente	En distancia de (51,71 metros), con el predio del propietario Uriel Socha Bosa	00-00-007-3126-000

\*Cuadro de linderos siguiendo las manecillas del reloj de la delimitación del predio

Cuadro de linderos - Predio 2: Jaime Hernando Novoa Bernal		Cédula catastral
Norte	En distancia de (34,6 metros), con el predio 1 resultante de la legalización: propietaria Angela María Novoa Bernal	-
Oriente	En distancia de (49,15 metros), con el predio de la propietaria Marta Lucia Novoa Bernal y en distancia de (6 metros) con la vía de acceso privada al predio.	00-00-007-3467-000
Sur	En distancia de (34,84 metros), con la cesión pública para parque	-
Occidente	En distancia de (58,18 metros), con el predio del propietario Uriel Socha Bosa	00-00-007-3126-000

\*Cuadro de linderos siguiendo las manecillas del reloj de la delimitación del predio

Cuadro de linderos - Área de reserva vial Calle 1a (El Caprichito)		Cédula catastral
Norte	En distancia de (48,07 metros), con la vía pública Calle 1a (el Caprichito)	-
Oriente	En distancia de (3,7 metros), la servidumbre privada según Escritura 265 de 2006	00-00-007-3125-000
Sur	En distancia de (48,12 metros), el predio 1 resultante de la legalización: propietaria Angela María Novoa Bernal	-
Occidente	En distancia de (4 metros), con el predio del propietario Uriel Socha Bosa	00-00-007-3126-000

\*Cuadro de linderos siguiendo las manecillas del reloj de la delimitación del predio

Cuadro de linderos - Área de reserva vial Carreteable a Chía		Cédula catastral
Norte	En distancia de (35,198 metros), con la cesión pública para parque	-
Oriente	En distancia de (1,1 metros), con el predio de la propietaria Marta Lucia Novoa Bernal	00-00-007-3467-000
Sur	En distancia de (35,19 metros), con la vía Carreteable a Chía	-
Occidente	En distancia de (1 metros), con el predio de la propietaria Meudis Delgado.	00-00-007-0616-000

\*Cuadro de linderos siguiendo las manecillas del reloj de la delimitación del predio

Cuadro de linderos - Cesión pública para parque		Cédula catastral
Norte	En distancia de (34,84 metros), con el predio 2 resultante de la legalización: propietario Jaime Hernando Novoa Bernal	-
Oriente	En distancia de (30,51 metros), con el predio de la propietaria Marta Lucia Novoa Bernal	00-00-007-3467-000
Sur	En distancia de (35,18 metros), con área de reserva vial Carreteable a Chía	-
Occidente	En distancia de 7,83 metros del predio de la propietaria Meudis Delgado y 22,79 metros del predio del propietario Uriel Socha Bosa	00-00-007-0616-000 00-00-007-3126-000

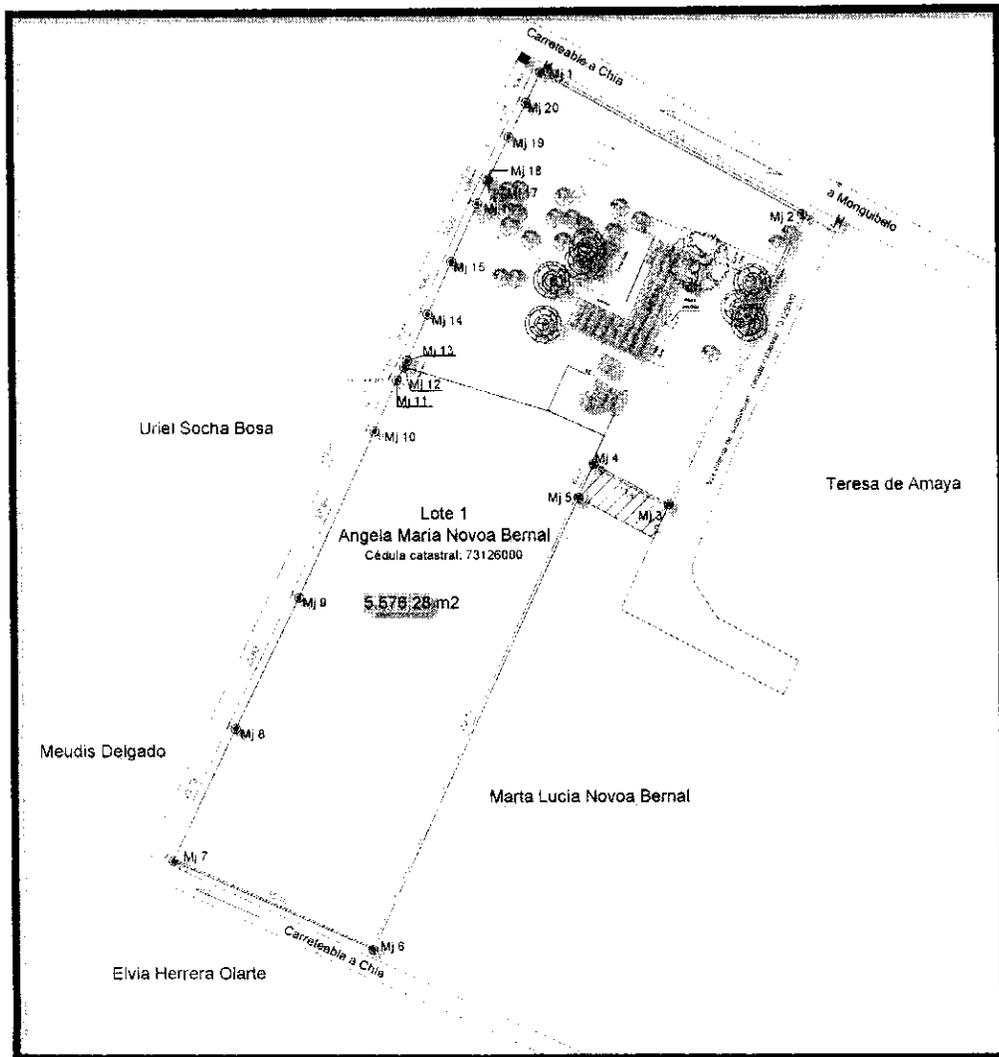


Figura 1. Identificación del predio objeto de estudio.

2. **AMOJONAMIENTO Y LINDEROS DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL ASENTAMIENTO HUMANO.** Conforme con la información aportada en el trámite y las actuaciones adelantadas a instancia de esta dependencia, se identificó la conformación del asentamiento humano por dos (2) unidades de viviendas con tipología bifamiliar y unifamiliar respectivamente, con alturas de 1 piso. Las áreas de terreno que conforman el asentamiento humano oscilan entre 1.960,66 m<sup>2</sup> y 2.322,92 m<sup>2</sup> así:

8	ÁREA CORRESPONDIENTE A SERVIDUMBRE PRIVADA	82,78	-
	Cédula catastral 00-00-007-3125-000 (Escritura 265 de 2006)	82,78	-

Grado de consolidación	50 %
Tipología de Vivienda	Vivienda Bifamiliar predio 1 y vivienda Unifamiliar en el predio 2.
<b>Construcciones</b>	<b>Área</b>
Cubierta casa (1)	183,9
Cubierta casa (2)	8,37
Cubierta casa (3)	24,9
<b>Total</b>	<b>217,17</b>

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio 1 - área 2.322,92 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
21	1027534,302	1002933,803	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio 1 - área 2.322,92 m <sup>2</sup>			
			48,12
22	1027511,326	1002976,084	
			48,21
3	1027467,602	1002955,784	
			13,80
3A	1027474,192	1002943,661	
			34,60
13	1027491,132	100213,495	
			8,28
14	1027498,691	1002916,879	
			9,43
15	1027507,262	1002920,816	
			10,32
16	1027516,651	1002925,097	
			3,98
17	1027520,251	1002926,8	
			0,28
18	1027520,509	1002926,918	
			7,73
19	1027527,459	1002930,308	
			6,21
20	1027532,975	1002933,158	
			1,48
21	1027534,302	1002933,803	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio 2 - área 1.960,66 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
13	1027491,132	100213,495	
			34,60
3A	1027474,192	1002943,661	
			6,00
5	1027468,727	1002941,151	
			49,15
23	1027424,069	1002920,635	
			34,84
26	1027438,433	1002888,890	
			15,79
9	1027452,655	1002895,746	
			29,69
10	1027479,629	1002908,151	
			9,14
11	1027488,007	1002911,808	
			2,48
12	1027490,147	1002913,053	
			1,08
13	1027491,132	100213,495	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Cesión pública para espacio público 1070,9 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
26	1027438,433	1002888,890	
			34,84
23	1027424,069	1002920,635	
			30,51
24	1027396,340	1002907,895	

10/23

UPR

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Cesión pública para espacio público 1070,9 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
			35,18
25	1027410,752	1002875,800	
			22,79
8	1027431,379	1002885,501	
			7,83
26	1027438,433	1002888,890	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Área de reserva vial (predio 1) 184,86 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
1	1027537,900	1002935,551	
			48,07
2	1027514,682	1002977,643	
			3,70
22	1027511,326	1002976,084	
			48,12
21	1027534,302	1002933,803	
			4,00
1	1027537,900	1002935,551	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Área de reserva vial (predio 2) 36,94 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
25	1027410,752	1002875,800	
			35,18
24	1027396,340	1002907,895	
			1,10
6	1027395,340	1002907,436	
			35,19
7	1027409,847	1002875,375	
			1,00
25	1027410,752	1002875,800	

3. **VÍA DE ACCESO AL LOTE 2.** Conforme a la licencia de subdivisión SD 121-2005 y a la escritura 265 del 4 de marzo del 2006 se determinó la vía de acceso al lote 2 así:

ÁREA CORRESPONDIENTE A SERVIDUMBRE PRIVADA		
Cédula catastral 00-00-007-3125-000 (Escritura 265 de 2006)	M3-M4-M5-M3A-M3	82,78

Área correspondiente a servidumbre privada			
Cédula catastral 00-00-007-3125-000			
(Escritura 265 de 2006)			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
3	1027467,602	1002955,784	
			13,80
3A	1027474,192	1002943,661	
			6,00
5	1027468,727	1002941,151	
			13,80
4	1027462,138	1002953,273	
			6,00
3	1027467,602	1002955,784	

para

by

WR

**PARÁGRAFO.** - Las coordenadas referidas en las tablas anteriores corresponden a los puntos indicados en el levantamiento topográfico que fue aportado por los interesados en el trámite, el cual fue debidamente firmado por el profesional en topografía y la arquitecta responsable del trámite. La administración Municipal no se hace responsable del correcto posicionamiento y precisión de la información allí consignada. "

**ARTICULO CUARTO. - DETERMINANTES DEL SECTOR EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Constituyen determinantes, aquellas normas que permiten a los asentamientos humanos precarios informales, encontrar mecanismos que permitan en mayor grado armonizarse con las disposiciones del ordenamiento territorial vigente, siendo en particular, las siguientes:

1. **ELEMENTOS DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:** En el ámbito del asentamiento humano no se evidencian zonas que sean susceptibles de protección ambiental o que presenten limitaciones o restricciones orientadas a la conservación de los recursos naturales.
2. **ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE:** El predio en el cual se ha conformado el asentamiento humano de acuerdo con el Plano 1B. Estructura general del territorio a largo plazo – zonas de riesgos del Acuerdo 17 del 2000, **ESTÁ UBICADO EN ZONA DE AMENAZA MEDIA POR MOVIMIENTOS EN MASA** según el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, no obstante con ocasión de la desactualización de esta información, al contrastar con los escenarios de amenaza adoptados en la actualización de Pomca del Río Bogotá, adoptado mediante la resolución 957 de 2019, se determinó que el predio no presenta ninguna restricción por amenazas.
3. **CLASIFICACIÓN DEL SUELO:** El predio identificado con cédula catastral **2517500000000007346600000000**, localizado en la vereda la Balsa del municipio de Chía, según lo regulado en el Acuerdo 17 del año 2000 se encuentra en suelo Rural en la categoría de **ZONA RURAL DE GRANJAS (ZRG)**, artículo 216.

USOS RURALES: ZONA RURAL DE GRANJAS	No. 5
La localizada en el plano oficial de zonificación de usos del suelo, siendo área rural presenta un alto grado de subdivisión que genera pequeña y mediana propiedad, se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y puede ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad, densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios con especial énfasis en el estímulo de actividades agropecuarias.	
<b>USO PRINCIPAL</b> Agropecuaria, forestal, horticultura, agricultura, frutales, aves de corral, apiaros, vivienda y construcciones necesarias para el propietario, para las actividades agropecuarias, para la administración y conservación de los predios.	
<b>USOS COMPATIBLES</b> Servicios comunitarios de carácter rural.	
<b>USOS CONDICIONADOS</b> Vivienda de baja densidad, condominios, corredores urbanos integrales, comercio tipo I, industrial tipo I, institucional tipo I, II y III, agroindustrial, cultivos de flores, clubes sociales y recreativos.	
<b>USOS PROHIBIDOS</b> Urbanización, industrial tipo II y III, comercial tipo II y III, institucional tipo II y III.	

**4. ZONA DE RESERVA VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Acorde a la reserva vial emitida con radicado 20209999925229 que obra en el expediente, el predio presenta un área de reserva sobre la vía Camino El Caprichito aproximada de 184 m2 y 36 m2 sobre el carreteable a Chía respectivamente, tal como se demarca en las siguientes imágenes:

*para*

*WE*



Imagen 1: Reserva vial del predio lote 1.



Imagen 2: Reserva vial del predio lote 2.

Se establece según lo contemplado en el Decreto Municipal 32 del 18 de septiembre de 2015, modificatorio del Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y reglamentario del Acuerdo Municipal 17 de 2000 en lo que respecta a la malla vial, norma Municipal que establece los perfiles viales que se involucran con el predio citado, basado en la planimetría de la malla vial arterial troncal y secundaria que forma parte integral del Decreto, dentro de lo cual se considera:

**Artículo Segundo – Clasificación de las Vías Arterias o Troncales**

Las vías Arterias Troncales o Vías de Primer Orden de la Malla Vial, incluyen las vías V- 1, V-2, V-3 y V-4.

**Artículo Tercero – Anchos de las Vías Arterias o Troncales de Primer Orden de la Malla Vial**

Los anchos Límites de las vías arterias o troncales serán los siguientes:

Vías Tipo V-4	
Son vías de	15.50 a 19.50 metros
Secciones Típicas	
Andenes:	2.50 m. (Zona dura 1.50. y zona verde 1.00 m.)
Calzada vehicular:	10.50 m. a 14.50 m.

**Artículo Cuarto – Clasificación de las Vías Locales:** Las vías Locales corresponden a las V-5, V-6 V-7 y V-8

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**Artículo Quinto – Anchos de la Vías Locales:**

Los Anchos límites de las Vías Locales serán los siguientes:

Vías Tipo V-7	
Son vías de	6.00 metros, peatonal y ocasionalmente vehicular
Secciones típicas (dos alternativas)	
1. zonas verdes laterales.	1,45 m. (una a cada lado - 2,90m)
Zonas duras centrales:	1,20 m (una a cada lado - 2,40 m)
Zona verde central:	0,70 m.
2. Zonas verdes laterales	0,80 m. (una a cada lado - 1,60 m)
Zona dura central:	4,40 m.

Con base en lo anterior, las vías que lindan con el predio identificado con número catastral **2517500000000007346600000000**, son vías tipo V-4 (16.00 m) y V-7 (06.00 m), en consecuencia, se debe tener en cuenta una reserva vial aproximada de la siguiente manera:

- Vía tipo **V-4**, Costado Oriente 3,70 m y en su costado Occidente 4.00 m. Área aproximada de **184,86 m<sup>2</sup>**.
- Vía tipo **V-7**, Costado Oriente 2,10 m y en su costado Occidente 1,00 m. Área aproximada de **36,94 m<sup>2</sup>**.

Total, área aproximada de reserva vial: **221.80 m<sup>2</sup>**.

Se anexa el concepto de reserva vial con radicado 20209999925229 realizado para el predio identificado con cédula catastral 2517500000000007346600000000.

**ARTÍCULO QUINTO. SERVICIOS PÚBLICOS.** Por otro lado, en cuanto a servicios públicos, según concepto de la empresa de servicios públicos de Chía certifica que en el predio identificado con el número catastral 2517500000000007346600000000 existe un suscriptor el cual corresponde a la señora Ángela María Novoa Bernal contando con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para tal efecto se anexa certificación con radicado 20190062002299 emitida por EMSERCHÍA. Para nuevas acometidas se deberá realizar el trámite ante la empresa de servicios públicos de acuerdo con los requisitos que la empresa exija.

Se debe garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos producidos en los inmuebles.

En cuanto a los servicios de Energía y Gas Natural, el predio referido tiene la prestación por medio de 1 medidor de Energía y 1 medidor de Gas Natural respectivamente, según informe de la visita ocular realizada al predio el día 28 de febrero de 2020.

En lo que respecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, existe la siguiente suscripción:

CÓDIGO INTERNO	MATRÍCULA	NOMBRE SUScriptor
2194867	6013726	Ángela María Novoa Bernal

De igual manera, conforme con la visita ocular se precisó que los suscriptores cuentan con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica.

En el asentamiento se debe garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos producidos en los inmuebles, dando prelación a las medidas al interior de los hogares tendientes al reusó, reciclaje y a la debida clasificación de los residuos.

En relación con la prestación del servicio de Energía de las dos unidades de vivienda que se encuentran construidas, tienen un total de un contador de energía eléctrica.

Para el servicio de Gas Natural, según la visita ocular que se realizó al predio el día 28 de febrero de 2020, se encontró un total de un (1) contador de Gas Natural en servicio.

En consecuencia, los propietarios del predio como titulares de las obligaciones de la legalización deben individualizar las acometidas y contadores para cada lote del asentamiento debiendo realizar el trámite ante las empresas que presten el servicio de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan.

**ARTÍCULO DÉCIMO. REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.** Comprende las disposiciones a nivel urbanístico tendientes a regularizar el asentamiento humano, con el propósito de superar progresivamente sus condiciones de precariedad e informalidad, en este marco el asentamiento se regularizará mediante el reconocimiento de un total de dos unidades: dos lotes, el primero con edificaciones residenciales en tipología de vivienda Unifamiliar y bifamiliar con área de 2.322,92 m<sup>2</sup>, y el reconocimiento de un lote objeto de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva con áreas de 1.960,66 m<sup>2</sup>, respectivamente, una vía de acceso privada de 82,78 m<sup>2</sup> con un perfil de seis (6) metros conectada por una servidumbre privada por la que se sirven los lotes objeto de legalización y una reserva vial de 221,80 m<sup>2</sup> y una cesión para espacio público de 1.070,90 m<sup>2</sup>, la cual se entregará como medida de compensación como cesión urbanística a título gratuito a favor del municipio

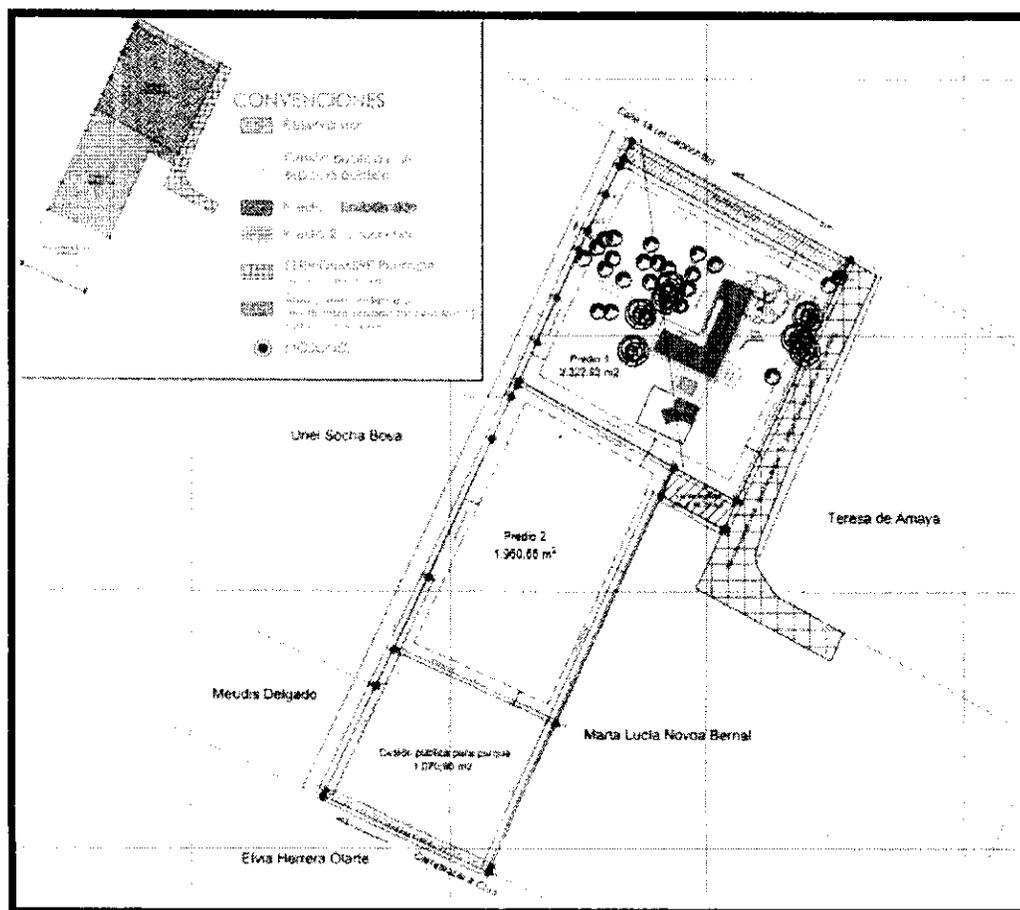


Figura 4. Identificación de la propuesta urbanística

1. AMOJONAMIENTO, BENEFICIARIOS Y TIPOLOGÍA DE LAS UNIDADES PRIVADAS OBJETO DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.
2. BENEFICIARIOS/ INTERESADOS EN LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA.

PREDIO	LOTE	PROPIETARIO	CEDULA	C CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA	Tipología
SANTA ROSITA	1	ANGELA MARÍA NOVOA BERNAL	41.771.747	251750000000000073466000000000	50N-20482150	Bifamiliar
	2	JAIME HERNANDO NOVOA BERNAL	19.465.316			Unifamiliar

3. AMOJONAMIENTO UNIDADES RECONOCIDAS EN LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA: Conforme al levantamiento topográfico cada una de las unidades que conforman el asentamiento se delimitan así:

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio 1 - área 2.322,92 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
21	1027534,302	1002933,803	48,12
22	1027511,326	1002976,084	48,21
3	1027467,602	1002955,784	13,80
3A	1027474,192	1002943,661	34,60
13	1027491,132	100213,495	8,28
14	1027498,691	1002916,879	9,43
15	1027507,262	1002920,816	10,32
16	1027516,651	1002925,097	3,98
17	1027520,251	1002926,8	0,28
18	1027520,509	1002926,918	7,73
19	1027527,459	1002930,308	6,21
20	1027532,975	1002933,158	1,48
21	1027534,302	1002933,803	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio 2 - área 1.960,66 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
13	1027491,132	100213,495	34,60
3A	1027474,192	1002943,661	6,00
5	1027468,727	1002941,151	49,15
23	1027424,069	1002920,635	34,84
26	1027438,433	1002888,890	15,79
9	1027452,655	1002895,746	29,69
10	1027479,629	1002908,151	9,14

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Predio 2 - área 1.960,66 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
11	1027488,007	1002911,808	2,48
12	1027490,147	1002913,053	1,08
13	1027491,132	100213,495	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Cesión pública para espacio público 1070,9 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
26	1027438,433	1002888,890	34,84
23	1027424,069	1002920,635	30,51
24	1027396,340	1002907,895	35,18
25	1027410,752	1002875,800	22,79
8	1027431,379	1002885,501	7,83
26	1027438,433	1002888,890	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Área de reserva vial (predio 1) 184,86 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
1	1027537,900	1002935,551	48,07
2	1027514,682	1002977,643	3,70
22	1027511,326	1002976,084	48,12
21	1027534,302	1002933,803	4,00
1	1027537,900	1002935,551	

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS			
Área de reserva vial (predio 2) 36,94 m <sup>2</sup>			
Mojón	Norte	Este	Distancia (m)
25	1027410,752	1002875,800	35,18
24	1027396,340	1002907,895	1,10
6	1027395,340	1002907,436	35,19
7	1027409,847	1002875,375	1,00
25	1027410,752	1002875,800	

**4. AMOJONAMIENTO Y ALINDERAMIENTO LOTE VÍA DE ACCESO:** Se constituye como una vía de acceso de carácter comunal para el acceso a los lotes reconocidos en el presente acto de legalización y se delimita de la siguiente manera:

*Nota*

*UPP*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El trámite de licencias de construcción en cualquier otra modalidad se resolverá con las normas previstas en este artículo, siempre y cuando la edificación objeto de intervención haya sido desarrollada mediante licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Los propietarios e interesados que puedan ser titulares del trámite de licencia de construcción o del acto de reconocimiento de edificaciones en los términos del Decreto 1077 de 2015 deberán de manera obligatoria indicar su destinación para vivienda de interés social, constancia que deberá quedar expresa en el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y quedaran sometidos al cumplimiento de las obligaciones que la normatividad vigente impone para este tipo de viviendas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. - ALCANCE A LOS USOS DEL SUELO:** Los usos del suelo permitidos en el ámbito de legalización, definidos en los artículos décimo primero y décimo segundo, se sujetarán al alcance previsto en el Acuerdo 17 de 2000, así:

1. **Vivienda unifamiliar:** Son aquellas en las cuales cada lote de terreno corresponde a una sola unidad predial destinada a vivienda, que no comparte con otros inmuebles ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.

Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

2. **Vivienda bifamiliar:** Son aquellas en las cuales un lote de terreno está ocupado por dos unidades prediales sometidas al régimen de propiedad horizontal o reglamento de copropiedad.

Es la edificación concebida como una unidad arquitectónica y con áreas habitacionales independientes, aptas para dar albergue a dos familias en un mismo lote.

3. **Comercio de cobertura local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad en un sector dado.

Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes, ni afectación del resto de la vivienda, los cuales generan un impacto bajo.

No se admitirán edificaciones especializadas y exclusivas de comercio al interior del asentamiento, el uso comercial solo se admite como complementario a nivel de primer piso.

**PARÁGRAFO.** - Los usos actuales al interior del asentamiento humano que resulten incompatibles con las normas de regularización urbanística deberán ser clausurados y retirados en un término máximo de doce (12) meses, debido a su incompatibilidad con el uso predominantemente residencial del asentamiento humano."

**ARTÍCULO SEGUNDO. DENEGAR.** La petición subsidiaria del recurso elevado a través del radicado 20239999911713 de declinar la petición de legalización del asentamiento, teniendo en cuenta que se accedió a la petición principal de realizar las correcciones solicitadas, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. INCOLUMIDAD.** Las demás disposiciones de la Resolución 2981 del 19 de julio de 2022, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR.** El presente acto administrativo remitiendo copia íntegra de la presente Resolución a la Secretaría de Planeación, a la Dirección de

Mano

UPK

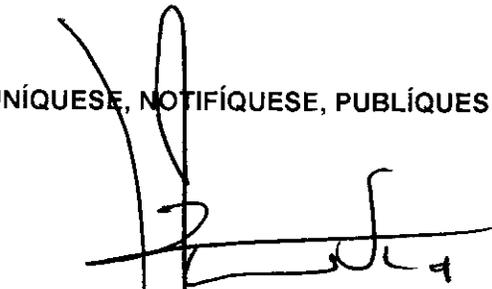
Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía, IDUVI y a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR.** La presente Resolución a la señora **ANGELA MARÍA NOVOA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía 41'777.747 de Bogotá y al señor **JAIME HERNANDO NOVOA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 19'465.316 de Bogotá, propietaria y poseedor del predio de mayor extensión, respectivamente, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
 ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Iván Darío Bautista Buitrago Profesional Especializado D.O.T.  
 Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Katerine Silva Marchola - P.E.O.A.J.  
 Aprobó: Ing. Orlando Hernández Cholo - Director Ordenamiento Territorial y Plusvalía.  
 Dra. Laura Rocío Rivera Ríos - Secretaria de Planeación.

*Noviembre 17 de 2023  
 Sin haber verificado las correcciones  
 solicitadas el 21 de abril de 2023 según  
 radicado 20239999911713 de la Resolución  
 No. 2481 del 19 de julio de 2022, firmo esta  
 Resolución para Insular Novoa.*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA	
<b>DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>	
En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.	
Acto administrativo:	<b>5085</b>
Ciudad:	<b>Chía</b> Hora: <b>12:16</b> Fecha: <b>17/11/2023</b>
Nombre del Notificado:	<b>Angela Maria Novoa Bernal</b>
Cédula de ciudadanía del notificado:	<b>41'771.747</b>
Firma:	<b>Angela Maria Novoa Bernal</b>
Nombre de Quien Notifica:	<b>IVAN DARIO BAUTISTA</b>
Firma:	
Recurso que procede contra el acto Administrativo:	<b>Ninguno.</b>

*Novoa*